



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 13 de Febrero de 1872.)

S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que sea aplicable á las Juntas provinciales de primera enseñanza lo prescrito sobre publicidad de las sesiones en el art. 40 de la vigente ley provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1872.—Groizard.

Sr. Director general de Instruccion pública.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública extraordinaria del 30 de Enero de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. UCELAY.

Abierta á las once y media por el Sr. Presi-

dente, se leyó el acta de la anterior sesion extraordinaria y fué aprobada.

El Sr. Delgado excusó la asistencia del señor Geuzor, manifestando que se hallaba enfeemo.

Preguntó el Sr. Garcia Gil á la Comision Provincial la resolucion que hubiese adoptado en el expediente relativo á la publicacion del repartimiento de la contribucion territorial, y el señor Marton dijo que siendo extraordinaria la sesion que se celebraba no podia á su juicio hacerse pregunta que no fuese concreta al objeto de la convocatoria; no obstante, lo que podia decir al Sr. Garcia Gil que se habia encargado á Secretaría formar una nota de todas las preguntas dirigidas á la Comision Provincial en las últimas sesiones, y consultándolas podria contestarle. Rectificando observó el Sr. Garcia Gil que el reglamento para el orden de las sesiones, sin distinguir entre las ordinarias y extraordinarias, concedia á los señores Diputados el derecho de hacer preguntas en la primera media hora; á lo que el Sr. Marton replicó que la ley orgánica de Diputaciones estaba sobre el reglamento, y esa ley prohibia ocuparse en sesion extraordinaria de otros asuntos que los comprendidos en la convocatoria.

Tomó tambien parte en el incidente el Sr. Isabal, manifestendo que como las preguntas no en-



volvian resolucio n alguna, eran compatibles con el precepto legal y conveniente el uso del derecho de formularlas en todas las sesiones; añadiendo que en otras extraordinarias se habian hecho y contestado, lo que constituia un precedente y una interpretacion auté n tica del reglamento por nadie contrariada.

Seguidamente usó de la palabra el Sr. Velazquez preguntando á la Comision Provincial si entendia ya en los expedientes de partidos médicos. El Sr. Marton insistió en su opinion de que no podian hacerse preguntas extrañas al asunto de que la Diputacion estaba llamada á ocuparse, y hecha esa salvedad no tenia inconveniente en contestar que la Comision habia ya reivindicado el conocimiento de los negocios á que se referia el Sr. Velazquez, pero aun no se habian entregado los expedientes por el Gobierno civil.

Volviendo á hacer uso de la palabra el Sr. Velazquez, dijo que puesto que estaba determinada claramente la competencia de la Corporacion, presentaba una instancia solicitando se declarase nula la eleccion de Médico titular de Epila, y deseaba se discutiese si las resoluciones del Gobernador, despues de dictada la Real órden de 25 de Noviembre de 1871, eran válidas ó no; manifestando el Sr. Marton que eso podria ser objeto de un expediente especial, pero en su concepto eran nulas esas resoluciones.

Propuso despues el Sr. Espondaburu se publicase en el BOLETIN OFICIAL una circular previniendo á los pueblos que en adelante se dirigiesen á la Diputacion para todos los asuntos de esa clase; y habiendo significado el Sr. Marton que creia más conveniente esperar la contestacion del Sr. Gobernador y publicar despues la circular propuesta, despues de breves palabras del Sr. Isabal, el Sr. Presidente dijo que las explicaciones dadas por la Comision bastaban, y esta seguiria gestionando para que se cumpliese la Real órden mencionada.

El Sr. Isabal excitó al Sr. Presidente á reunir la Comision especial de contestacion á los interrogatorios sobre el estado de las clases obreras, manifestando el Sr. Ucelay solo esperaba para ello la coyuntura de que se hallasen en Zaragoza, con motivo de la reunion extraordinaria, los individuos que formaban aquella.

Pasándose á la órden del dia se dió lectura á una comunicacion de la Contaduria de fondos provinciales en que hacia presente la imposibilidad de presentar en la primera sesion el presupuesto adicional por no haber remitido á su debido tiempo los suyos todos los establecimientos, y la Diputacion quedó enterada.

Leida la Real órden de 29 de Diciembre relativa á la consignacion en el presupuesto provincial de la indemnizacion de los Vocales de la Comision Provincial, el Sr. Presidente declaró abierta discusion sobre el asunto.

Expresó el Sr. Grassa que siendo de segunda clase la provincia de Zaragoza, debia consignarse como indemnizacion la cantidad de 4.000 pesetas, añadiendo el Sr. Galindo que esa cantidad se distribuiria entre los individuos de la Comision en la forma que se acordase.

Dijo el Sr. Cortés que el precepto de consignacion era forzoso cumplirlo, pero como la cantidad indicada estaba fijada como máximun en la ley, podia rebajarse hasta el punto que no ocasionase gravámen al presupuesto.

Replicó el Sr. Grasa que la cantidad era insignificante, y habia que tener en cuenta el decoro de la Comision Provincial.

Habiendo indicado el Sr. Isabal la conveniencia de que el Sr. Grassa formulase por escrito su proposicion, verificado así se presentó á la mesa y fué leida la siguiente:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputacion que la indemnizacion que ha de consignarse para los individuos de la Comision Provincial sea de 4.000 pesetas, para distribuirlas entre todos ellos. Palacio de la Diputacion 30 de Enero de 1872.—Ignacio Grassa.—Para los efectos de autocrizar su lectura, Julian Blasco.»

En su apoyo dijo el Sr. Grassa que sobre ser de escasa importancia la cantidad prefijada, era lo más probable que los individuos de la Comision la renunciasen; protestando el Sr. Espondaburu de estas palabras, porque vendrian á ejercer presion moral, y porque las intenciones de los que hubieran de desempeñar el cargo de Vocales no eran discutibles.

El Sr. Blasco pidió la palabra en contra de la proposicion, exponiendo que no estaba conforme con la interpretacion que segun ella se daba al art. 59 de la ley provincial, pues á juicio de S. S. la cantidad que detallaba como máximun de indemnizacion era para cada uno de los Vocales, no para la Comision, y así se habia entendido en otras provincias.

Rectificaron los Sres. Grassa y Blasco, y despues de breves palabras de los Sres. Isabal y Galindo, hizo presente el Sr. Marquet que en la proposicion que se discutia encontraba dos cuestiones; la resolucio n de la duda á que daba lugar el art. 59 de la ley respecto á la indemnizacion colectiva ó individual, y la determinacion de la cantidad que debia consignarse, cuyas cuestiones de-

bian tratarse con separacion. Fundado en esto, el Sr. Isabal propuso que la proposicion se votase por partes.

Habiéndose originado divergencia sobre el sentido de la proposicion del Sr. Grassa por los señores Espondaburu y Velazquez, se presentó la siguiente:

«Pedimos declare la Diputacion: primero, cuál es el máximun que puede señalar para indemnizacion á la Comision, si 4.000 ó 20.000 pesetas; segundo, qué cantidad dentro de ese máximun señala; tercero, cómo ha de distribuirse entre los vecinos de esta ciudad y los que no lo sean.»

Terminada su lectura, el Sr. Grassa dijo que ante todo procedia se votase su proposicion, y acordado así, fué desechada en votacion ordinaria.

Tomada en consideracion la proposicion de los Sres. Espondaburu y Velazquez, y procediéndose á discutir el primero de los extremos que comprendia, el Sr. Blasco reprodujo su opinion de que debian consignarse 20.000 pesetas, ó sean 4.000 para cada uno de los individuos de que se componia la Comision Provincial.

Los Sres. Villaverde y Grassa disintieron de ese parecer, creyendo que con arreglo al texto del artículo 59 solo debian incluirse en el presupuesto 4.000 pesetas como indemnizacion para todos los Vocales de aquella.

(En este momento dejó la Presidencia el Sr. Ucelay, ocupándola el Sr. Marton.)

Por los Sres. Cortés y Tello se presentó á la mesa y fué leida la siguiente enmienda á la proposicion que se discentia:

«Los Diputados que abajo suscriben piden á la Diputacion se sirva acordar que, precisada á consignar una cantidad como indemnizacion á la Comision Provincial, segun el Real decreto de 24 de Diciembre de 1871, se fije aquella en cinco pesetas para toda la Comision Provincial, atendiendo á la penuria de los fondos provinciales. Zaragoza 30 de Enero de 1872.—Jose Cortés.—José Tello.»

Abierta discusion sobre la enmienda, y no habiendo quien usara de la palabra en pró ni en contra, dijo el Sr. Presidente que se ponía á votacion.

El Sr. Isabal reclamó para ella la presencia de los Sres. Diputados que habian salido del Salon, pues constaban sus nombres en el acta y prevenia la ley que no pudieran abstenerse de votar los que asistieran.

(Ocupó nuevamente la Presidencia el señor Ucelay.)

Seguidamente se procedió á la votacion, y habiéndose pedido que fuera nominal, dió el resultado siguiente:

Dijeron *no* los Sres. Aranda.—Ciriquian.—Ba-

llesteros (D. Cesáreo).—Ballarin.—Ballesteros (don Juan).—Samper.—Roldan.—Frison.—Ramirez.—Lasierra.—Villaverde.—Ariño.—Gimenez.—Isabal.—Delgado.—García Gil.—Espondaburu.—Perez (D. Mariano Manuel).—Franco.—Girauta.—Galindo.—Blasco.—Sr. Presidente.

Dijeron *si* los Sres. Zamora.—Cortés.—Grassa. Arroyo.—Marquet.—Velazquez.—Velasco.—Tello.

Quedando en consecuencia desechada la enmienda por 23 votos contra 8.

El Sr. Presidente manifestó que procedia pasar á votar el primer extremo de la proposicion de los Sres. Espondaburu y Velazquez, reducido á determinar si las 4.000 pesetas debian fijarse como máximun de indemnizacion para todos ó para cada uno de los Vocales; advirtiendo que los que dijieran *si* entendian lo primero y los que dijieran *no* lo segundo.

Dijeron *si* los Sres. Cortés.—Ciriquian.—Ballarin.—Ballesteros (D. Juan).—Samper.—Tello.—Zamora.—Grassa.—Roldan.—Ramirez.—Arroyo.—Lasierra.—Ariño.—Marquet.—Isabal.—Gimenez.—Villaverde.—Delgado.—García Gil.—Espondaburu.—Velazquez.—Perez (D. Mariano Manuel).—Franco.—Girauta.—Velasco.—Galindo.—Sr. Presidente.

Dijeron *no* los Sres. Aranda.—Ballesteros (don Cesáreo).—Frison.—Blasco.

Proclamada la votacion, resultó acordado por 27 votos contra 4 que fuese 4.000 pesetas el máximun de la indemnizacion colectiva de los Vocales de la Comision Provincial.

Abierta discusion sobre el segundo extremo de la proposicion mencionada, propuso el Sr. Grassa se consignase como indemnizacion para todos los Vocales la misma cantidad de 4.000 pesetas determinada como máximun, dando por reproducidas las razones que anteriormente expusiera.

Procediéndose á la votacion nominal de lo propuesto, resultó desechado por 17 votos contra 14 en esta forma:

Dijeron *si* los Sres. Grassa.—Roldan.—Frison.—Ramirez.—Delgado.—Lasierra.—Gimenez.—García Gil.—Isabal.—Villaverde.—Ciriquian.—Espondaburu.—Perez.—Sr. Presidente.

Dijeron *no* los Sres. Aranda.—Ballesteros (don Juan).—Ballesteros (D. Cesáreo).—Samper.—Tello.—Zamora.—Arroyo.—Marquet.—Ariño.—Cortés.—Velasco.—Velazquez.—Franco.—Girauta.—Galindo.—Blasco.—Ballarin.

El Sr. Cortés pidió la palabra y reprodujo su proposicion, fijando en cinco pesetas la cantidad que se señalase como indemnizacion colectiva de la Comision Provincial.

Verificada la votacion nominal, resultó des-

echado lo propuesto por 21 votos contra 7 en la forma siguiente:

Dijeron *sí* los Sres. Tello.—Arroyo.—Marquet.—Cortés.—Velasco.—Velazquez.—Zamora.

Dijeron *no* los Sres. Aranda.—Ballesteros (don Cesáreo).—Ballesteros (D. Juan.)—Samper.—Grassa.—Roldan.—Frison.—Ramirez.—Delgad.—Lasierra.—Ballarin.—García Gil.—Villaverde.—Ciriquian.—Perez (D. Mariano Manuel).—Franco.—Girauta.—Galindo.—Isabal.—Blasco.—Sr. Presidente.

Por los Sres. Franco y Girauta se presentó y fué leída otra proposición que decía:

«Los Diputados que suscriben piden que sean 1.250 pesetas la indemnización que se ha de distribuir entre la Comisión Provincial.»

Puesta inmediatamente á votación, y siendo también nominal,

Dijeron *sí* los Sres. Ballesteros (D. Juan).—Ballesteros (D. Cesáreo).—Franco.—Girauta.—Blasco.

Dijeron *no* los Sres. Samper.—Tello.—Zamora.—Grassa.—Frison.—Ramirez.—Delgado.—Arroyo.—Lasierra.—Ballarin.—Marquet.—García Gil.—Isabal.—Ciriquian.—Velazquez.—Velasco.—Galindo.—Aranda.—Sr. Presidente.

Resultando 19 votos en contra y 5 en pró, el Sr. Presidente la declaró desechada, y acto continuo, por ser pasadas las horas de reglamento, levantó la sesión, siendo las dos y 35 minutos, quedando señalada como orden del día para la inmediata los asuntos pendientes.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

En la sesión pública celebrada por esta Comisión el día 6 del actual ha sido declarada vacante la plaza de Depositario del Hospital de Nuestra Señora de Gracia.

Su dotación consiste en 2.000 pesetas anuales, debiendo prestar fianza por valor de 15.000 pesetas, que será precisamente en dinero ó efectos públicos, con arreglo á lo que determina el art. 125 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, dictado para la ejecución de ley de presupuestos y contabilidad provincial.

Los que deseen obtenerla presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Diputación en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 14 de Febrero de 1872.—El Presiden-

te, Pedro A. Herrero.—El Secretario, Francisco Bellostas.

COMISION DE BENEFICENCIA.

SUBASTA.

La M. I. Comisión de Beneficencia, competentemente autorizada por la Provincial, saca á pública subasta el suministro de 3.000 metros lienzo blanco para camisas y 4.000 metros lienzo crema para sábanas, con destino al Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza.

El lienzo blanco deberá ser de 77 centímetros de ancho con once hilos en cuarto de pulgada, fabricado con hilaza de hilo puro de la mejor clase, número 22, urdimbre y trama.

El lienzo de crema de 77 centímetros ancho con diez hilos en cuarto de pulgada, fabricado con hilaza número 16, lino puro, calidad extra.

Se fija el precio de cada metro de lienzo en una peseta 22 céntimos, que servirá de tipo en baja para la subasta.

Las demás condiciones constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Hospital.

La subasta tendrá lugar el día 13 del próximo Marzo á las once de la mañana, en el salón de sesiones situado en la planta baja del referido Hospital, y la presidirá la M. I. Comisión de Beneficencia.

Las proposiciones deberán venir arregladas al modelo que se publica á continuación y en pliego cerrado, siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas el documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Hospital 256 pesetas 20 céntimos, equivalentes al 3 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá en el acto licitación oral entre sus autores, y la adjudicación se verificará en el acto á favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 13 de Febrero de 1872.—El Presidente, Mariano Perez y Baerla.—El Secretario Contador del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Miguel Ballarin.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en los periódicos y del pliego de condiciones para la subasta de 7.000 metros lienzo con destino al Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza.

za, se compromete á entregar el expresado género por la cantidad de..... cada metro.

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria del Hopital doscientas cincuenta y seis pesetas veinte céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Tudela de Navarra.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta de Soria á Tudela, por Aldealpozo, Matalebreras, Agreda, Tarazona, Tórtoles, Navallos, Monteagudo y Cascante, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Los coches que se destinen al servicio tendrán almacen para la correspondencia independiente del de los equipajes para viajeros.

2.^a La distancia de 88 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 11 horas sin las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos, cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.^a Será obligacion del contratista correr los

extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria ó en la de Pamplona.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servidio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Soria, Navar-

ra y Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Agreda, Tarazona y Tudela, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Marzo próximo, en el local que señalen dichas Autoridades, y hora de las doce su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.725 pesetas anuales; no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de las citadas provincias ó de las subalternas de Rentas de Agreda, Tarazona y Tudela, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 472 pesetas 50 céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Soria á Tudela y vice-versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones

resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Febrero de 1872.—P. El Director general, José de la Guardia.

El M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido señalar la hora de las doce de la mañana del citado día 12 de Marzo para la celebración de la referida subasta, cuyo acto se verificará en su despacho particular.

Lo que se anuncia para su conocimiento al público.

SECCION SEXTA.

De conformidad á lo dispuesto por el decreto de 23 de Diciembre de 1870, el Ayuntamiento de esta villa tiene acordado proceder al deslinde y amojonamiento de su término municipal, conforme á las instrucciones que á él acompaña; para lo cual ha señalado el día 20 del actual y sucesivos que fuesen necesarios hasta su terminación, dando principio por los confines de la villa de Pina y terminando por el de Velilla de Ebro.

Lo que por medio del presente se hace saber para conocimiento de los pueblos limítrofes y particulares á quienes interese esta operación.

Quinto 13 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Vi-

cente Puyol.—D. A. del Ayuntamiento, Pablo Barreras, Secretario.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimision del que la obtenia, siendo su dotacion anual 625 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Urriés 11 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Mariano Cuellar.

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba, cuya dotacion consiste en 400 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales, se admitirán solicitudes para su provision por término de un mes, las cuales se remitirán al Presidente de la citada Corporacion.

Torralba de los Frailes á 7 de Febrero de 1872.—Juan Ignacio Galbez.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se halla vacante por dimision del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Municipalidad dentro de los treinta dias siguientes á la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mequinenza 3 de Febrero de 1872.—El Alcalde, José Gimeno.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Fructuoso de Lallave, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Juan N., desertor del cuerpo de Artilleria de la Guardia imperial francesa; natural de Villanova de Chen, de veinticuatro años de edad, su oficio molinero, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto de un caballo vendido en Alfajarin á Lambertó Marip; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, parándole en otro caso el perjuicio

que haya lugar. Dado en Zaragoza á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Fructuoso de Lallave.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Fructuoso de Lallave, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Martin Jauregui en causa contra el mismo sobre rifa sin autorizacion, se saca á la venta en pública subasta una carabina revolver de seis tiros, retasada por peritos competentes en setenta y cinco pesetas.

Se ha señalado para el acto el dia veinte del actual á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, calle de Fuenclara, número dos, quedando el remate en favor del más ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Fructuoso de Lallave.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Hilario Alos y Cabero, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en causa contra el mismo sobre lesiones; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto crédito en autos de demanda ejecutiva instada por D. Andrés Ainsa y Muñoz, de esta vecindad, contra Valero Casaus y su esposa Casimira Larruga sobre pago de escudos, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Pesetas. Cént.

Un olivar situado en el término de Miralbueno de esta ciudad, partida de Romareda; confrontante por Norte con carretera de Navarra, por Este con resto del mismo olivar, por Sur con acequia de la Romareda y por Oeste con finca de los herederos de Cristóbal Sar; de cabida de ocho almudes tierra, ó sean cuatrocientos sesenta metros cuadrados superficiales: retasado en ciento treinta pesetas. 130

Un molino harinero llamado de la Abeja, sito en el término de Miralbueno de esta ciudad, partida de la Abeja, distante sobre cuarto y medio de legua, en el camino de Navarra; confrontante por Norte con acequia de Almozara y brazal de Charamelero, por

Este con campo de D. Juan Mongay, por Meliodia con camino de Navarra y por Poniente con camino que fué de la Abeja; consta su superficie general de ochocientos sesenta y cinco metros cuadrados de sitio próximamente, con puerta de un pabellon que constituye la fábrica, en cuyo piso bajo se hallan constituidas las muelas y motor que impulsa su maquinaria por medio de las aguas que toma de la acequia mayor de Almozara y del Canal, con su correspondiente salto de desagüe y es-corredero. En dicho molino hay también una pequeña casa con dos pisos, con su departamento contiguo á ella de cuadra y pajar, y otro dividido en cuadra la parte que ocupa dicho cubierto, y en cuartos ó estancias su resto; además existe junto á dicha fábrica un grande sitio descubierto, cercado de tapia por su derecha; todo ello de moderna construccion: retasado en once mil setecientas ochenta y seis pesetas.

11.786

Una maquinaria del molino anterior, que se compone de dos turbinas colocadas en un mismo árbol motor á diferente altura: la una, impulsada por el agua que se surte del Canal Imperial, es conducida á la turbina por medio de una cañería de tubos de madera; á la otra turbina le sirve de fuerza motriz el agua que discurre por la acequia de Almozara; cuya maquinaria lleva consigo tres pares de muelas ó piedras francesas, dos movidas por engravacion, y la otra por medio de correa; un árbol de trasmision con cinco bo-leas de hierro con sus sopartas, dos elaboradoras, una criba doble, dos ventiladoras, una tarara de platillos, una rosca para rociar el trigo y una bomba para subir el agua á dicho rociador, un cernedor compuesto de tres mangas, tres sillas, las cuales sostienen el eje horizontal que muele los tornos por medio de ruedas de ángulo, un torno de cerner á mano, una báscula, diez y ocho picos de acero, una soterá ó ruego de piedra para moler chocolate: retasado todo ello en diez mil ochocientas treinta y siete pesetas veinticinco céntimos.

10.837.25

Cuatro pilones de piedra, á peseta uno.

4

Un tubo de empaque, madera de pino, una peseta setenta y cinco céntimos.

1.75

Un corta-fríos, setenta y cinco céntimos.

75

Una pala de hierro, setenta y cinco céntimos.

75

Dos capazos de palma, á veinticinco céntimos uno.

50

Una aceitera, veinticinco céntimos. 25
 Dos escaleras de mano, á setenta y cinco céntimos una. 1'50
 Una piedra para afilar con su cajon, dos pesetas. 2
 Una reja con su aro, cinco pesetas. 5

Para cuyo remate se ha señalado el dia veintiseis de los corrientes á las once de la mañana.

Dado en Zaragoza á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas siguientes, sitas en los términos del pueblo de Santa Maria de Huerta:

Rs. vn.

Un campo llamado Pradocerrado, de cabida veintiuna hanegadas y ciento treinta y siete metros cuadrados, equivalentes á dos hectáreas, cincuenta y siete áreas catorce centiáreas, de segunda y tercera clase, y su composicion siliceo arcilloso, con algunos olmos y chopos que sirven como defensa, cercado por dos de sus lados con mampostería ordinaria, en donde se encuentra una casita también de mampostería ordinaria, que consta de piso firme; lindante al Norte con camino del Convento, al Sur con el Pradillo del Molino, al Este con el camino de Torrehermosa y al Oeste con el rio Jalon: tasado con inclusion de dicha casita en. 30.140

Otro campo llamado El Majuelo, de cabida ocho hanegadas y media y treinta y seis metros cuadrados, equivalentes á una hectárea, veintidos áreas noventa y ocho centiáreas; lindante al Norte con el Convento, al Sur con camino de Torrehermosa, y al Este y Oeste con camino del Molino; su composicion arcillo-siliceo, su clase tercera, con algunos olmos para defensa del barranco, cerrado de mampostería ordinaria: tasado en. 12.040

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de despacho de este Juzgado, he señalado el dia diez y siete de Febrero próximo viniendo á las doce de la mañana; debiendo tenerse presente que no se admitirá manda que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Calatayud á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Reverter.—D. S. O., Fabian Lopez.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1872.